



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M. 2017-0779

Atendiendo la solicitud que antecede, el juzgado dispone.

1.- Incorporar a los autos la manifestación que hace la parte actora en punto del no uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P, téngase en cuenta esta en el momento procesal oportuno.

2.- Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **IXR 285** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio junto con sus anexos a la dirección electrónica registrada por la parte interesada. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

3.- Se requiere a la parte actora a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto de la providencia del 25 de julio de 2019 [fól 15], esto es, notificando al acreedor prendario en la forma indicada en el Art 462 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que solo se allego copia del citatorio enviado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. anotación en estado N° 10 de esta fecha - 9 FEB 2021 Por auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2017-1504

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Por la secretaría actualícese el comisorio No 144 del 17 de julio de 2018 [fol 22]

Para todos los efectos tenga en cuenta la oficina de apoyo que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De la misma forma al momento de la elaboración del comisorio déjese constancia de lo dispuesto en providencia del 8 de febrero de 2018 [fol 11] en cuanto a la designación del auxiliar y los honorarios provisionales fijados.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico del demandante, registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 18	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	Notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M2017-1504

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$ 24.781.479,81 hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 18 de esta fecha 9 FEB 2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 8 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

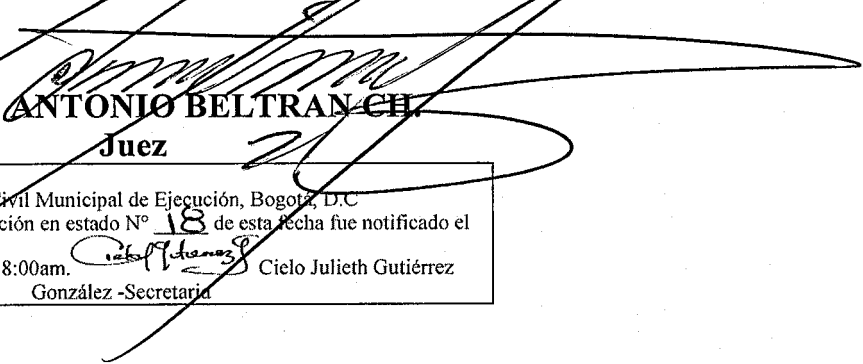
Ref. J 59 C.M 2012-0318

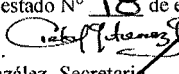
Los escritos allegados por la secuestre incorpórese a los autos.

Teniendo en cuenta que la auxiliar dentro del término señalado no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es rendir cuentas **comprobadas**, el Juzgado declara precluido el término para ello, y consecuente con lo anterior, da por terminado dicho trámite, lo que conlleva igualmente a que no haya lugar a la tasación de honorarios definitivos (Art 500 C.G. P).

En consecuencia, la secuestre deberá observar lo señalado en el numeral 4° del artículo citado en precedencia.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

9 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M 2017-0524

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito acumulada por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., por valor \$ 63.147.313,17 hasta el 10 de junio de 2020.

Ahora conforme a lo solicitado por el apoderado d ela parte actora dentro de esta demanda y reunidos como se encuentran los prepuestos previstos en el numeral 2° del Art 1625 del C.C., el Juzgado Resuelve:

1. Declarar terminada la demanda ejecutiva acumulada adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Andrés Guillermo Castro Sosa** por **Novación en razón a la reestructuración de la obligación contenida en el pagare No 132207152421**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Tenga en cuenta la secretaria que los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la parte **demandante**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la **parte actora** al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.-Se ordena desglosar el pagare No **132207152421** base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

4.- Se ordena desglosar la escritura de hipoteca No 00539 del 15 de marzo de 2013 y hacer entrega del mismo a la parte **demandante con la constancia que la garantía allí contenida continua vigente**. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en
estado N° 18 de esta fecha 8 FEB 2021	se notificó el auto anterior fijado a las
8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

- 8 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 27 C.M 2017-0524

Previo a disponer lo referente a la solicitud de terminación allegada por el apoderado actor, se hace necesario requerir al togado, a fin de que aclare el número del título valor pagare respecto del cual se hizo el pago total de la obligación, toda vez que el mismo no coincide con el aportado en la demanda principal (Fol 10).

Una vez se aclare lo solicitado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la terminación del proceso principal

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 16 de esta fecha - 9 FEB 2021. Se notificó el auto
anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

- 8 FEB 2021

Ref. J 27 C.M 2017-0524

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito acumulada por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., por valor \$ 63.147.313,17 hasta el 10 de junio de 2020.

Ahora conforme a lo solicitado por el apoderado d ela parte actora dentro de esta demanda y reunidos como se encuentran los prepuestos previstos en el numeral 2° del Art 1625 del C.C., el Juzgado Resuelve:

1. Declarar terminada la demanda ejecutiva acumulada adelantado por **Banco Caja Social S.A.** contra **Andrés Guillermo Castro Sosa** por **Novación en razón a la reestructuración de la obligación contenida en el pagare No 132207152421**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Tenga en cuenta la secretaria que los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la parte **demandante**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la **parte actora** al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.-Se ordena desglosar el pagare No 132207152421 base de la ejecución y hacer entrega del mismo a la parte **demandada**. Déjense las constancias respectivas.

4.- Se ordena desglosar la escritura de hipoteca No 00539 del 15 de marzo de 2013 y hacer entrega del mismo a la parte **demandante con la constancia que la garantía allí contenida continua vigente**. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por anotación en
estado N° 18 de esta fecha 8 FEB 2021	que notifica el auto anterior fijado a las
8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria3

7